



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

6 DE MARZO DE 2023

No. 1058

Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

Secretaría de las Mujeres

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico dónde puede ser consultado el Padrón de Beneficiarias del Programa Social “Bienestar para las Mujeres en Situación de Violencia 2022” 4

ALCALDÍAS

Alcaldía en Álvaro Obregón

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde se podrá consultar el Padrón de la Acción Social “Unidos por el Agua: Entrega de Captadores de Agua Pluvial en Unidades Habitacionales 2022” 5

Alcaldía en Azcapotzalco

- ◆ Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Casa de Emergencia para las Mujeres víctimas de Violencia”, para el Ejercicio Fiscal 2023 6

Alcaldía en Miguel Hidalgo

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer la Convocatoria del Programa Social, “Manos a la Olla”, para el Ejercicio Fiscal 2023 31

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Alcaldía en Milpa Alta

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el “Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras”, con número de registro MEO-OBRASS-MIL-23-3AD49703 38

Tribunal de Justicia Administrativa

- ◆ Acuerdo por el que se modifica el “Sistema de Datos Personales de los Participantes en Cursos de Actualización y Formación Académica del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa de la Ciudad de México” 39

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

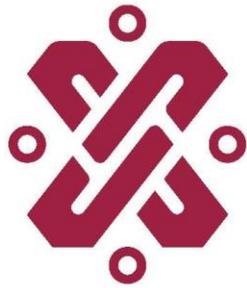
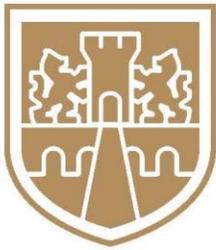
- ◆ **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.**- Licitación Pública Nacional número SECTEI/LPN/004/2023.- Convocatoria 004.- Adquisición de diversos materiales y útiles de enseñanza que requiere la dirección general de desarrollo institucional para elaborar y desarrollar contenido educativo con enfoque steam a nivel primaria y secundaria 41
- ◆ **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**- Licitación Pública Nacional número 3000-1066-DEAF-001-2023.- Convocatoria 01.- Adquisición de insumos para la elaboración de pan blanco y tortilla para la Subsecretaría del Sistema Penitenciario 42
- ◆ **Alcaldía en Venustiano Carranza.**- Licitación Pública Nacional número 30001030-001-2023.- Convocatoria No. 01/2023.- Servicio de dispersión y suministro de monederos electrónicos con chip, de fondos de los programas sociales 44
- ◆ **Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial.**- Licitación Pública Nacional número TSJCDMX/LPN-016/2023.- Convocatoria 001/2023.- Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina 45

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ EPM Medios, S.A. de C.V. 47

EDICTOS

- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIND/ACD/UI-1C/D/00429/10-2020 (Primera Publicación) 48
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIND/ACD/UI-1C/D/00429/10-2020 (Primera Publicación) 49
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIND/ACD/UI-1C/D/00429/10-2020 (Primera Publicación) 50
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIND/ACD/UI-1C/D/00429/10-2020 (Primera Publicación) 51
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIND/ACD/UI-1C/D/00429/10-2020 (Primera Publicación) 52
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIND/ACD/UI-1C/D/00429/10-2020 (Primera Publicación) 53
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIND/ACD/UI-1C/D/00429/10-2020 (Primera Publicación) 54
- ◆ **Aviso** 55



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

ALCALDÍA EN AZCAPOTZALCO

Maestra Margarita Saldaña Hernández, Alcaldesa en Azcapotzalco, con fundamento en los artículos 122, apartado A, bases I, V párrafos primero y segundo y VI inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1, 4, 5, 11 inciso C, 52, numerales 1 y 4, 53, apartado A, numerales 1, y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 fracción IV, 6 fracción XI, 11 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I y II, 4, 5, 16, 21, 29, 30, 32, 40, 67, 128 y 129 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11, 30, 71 fracción IX, 74 y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 3, 4, 6 fracción XLI, 10, 192, 194 y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 38 Bis, 39, 40 y 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y 50 y 51 de su Reglamento; 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 5 fracción X, 14, 29, 32 y 53 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México; así como los Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2023, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 970, de fecha 31 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Azcapotzalco es un Órgano Político Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y ejercicio de su presupuesto en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y cuya administración pública corresponde a su Alcaldesa.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 11 "Ciudad Incluyente", los derechos de las Mujeres, por lo que se reconocen y protegen para promover la igualdad sustantiva y paridad de género, así como erradicar la discriminación, y toda forma de violencia contra las mujeres.

Que la lucha dentro de marco legal para combatir la violencia de género en todas sus formas comienza formalmente a partir de la aprobación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que entró en vigor el 1 de febrero de 2007. Esta ley estableció las primeras bases de una política nacional integral de coordinación entre la federación, las entidades estatales, la Ciudad de México, los municipios y alcaldías, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, de tal manera que estos, dentro de sus propios marcos competenciales, deben llevar a cabo acciones institucionales que den cuenta del cumplimiento de los objetivos de dicha ley.

Que el artículo 2º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Que, para el caso de la Ciudad de México, en el año 2008 se aprueba la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal. la cual estableció los ejes para planificar y desarrollar las características y condiciones necesarias de los servicios especializados en el combate de la violencia de género, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, modalidades y mecanismos inmediatos para proteger a las mujeres.

Que el objeto de la ley es garantizar los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad, establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.

Que uno de los mecanismos para proteger a mujeres en situación de violencia son los refugios y casas temporales. En el caso de la Alcaldía Azcapotzalco se brinda este servicio desde abril del año 2008, a través del "Centro de Atención a Mujeres Maltratadas", mismo que en el año 2015 cambio su denominación a "Casa de Emergencia para Mujeres de Víctimas de Violencia".

Que la finalidad de la “Casa de Emergencia para Mujeres de Víctimas de Violencia”, consiste en brindar apoyo de estadía, alimentación, atención psicológica y jurídica; y capacitación laboral a las personas usuarias, y derivado de lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “CASA DE EMERGENCIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA”, A CARGO DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

1. NOMBRE DEL PROGRAMA SOCIAL, DE LA DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO, ENTIDAD O ALCALDÍA RESPONSABLE.

1.1 Nombre completo del Programa Social.

“Casa de Emergencia para Mujeres Víctimas de Violencia”. “Casa de Emergencia”.

1.2 Alcaldía Responsable.

Alcaldía de Azcapotzalco.

1.3 Unidades Administrativas involucradas en la instrumentación del programa social.

- 1) Dirección General de Administración y Finanzas: Responsable de facilitar los recursos financieros correspondientes para la operación del programa social.
- 2) Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos e Igualdad: Responsable de la coordinación, conducción y validación del proceso administrativo, así como del cumplimiento normativo del programa social.
- 3) Subdirección de Derechos Humanos e Igualdad: Responsable de dirigir la operación, el seguimiento y supervisión del programa social, así como de dar cumplimiento a la normatividad aplicable.
- 4) Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Integral de la Mujer: Responsable de ejecutar la operación, el seguimiento y supervisión del programa social, así como del resguardo y manejo de la documentación proporcionada por las personas beneficiarias.
- 5) Dirección de Imagen y Comunicación Social: Responsable de realizar la difusión del programa social.

2. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA.

2.1 El presente programa social se encuentra alineado con el eje 1. Ciudad igualitaria y de derechos, educadora y de bienestar, del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México; con el eje 1. Igualdad y Derechos del Programa de Gobierno 2019-2024; con el Tomo 5 “Grupos de población” Derechos de las mujeres, del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México; y con los siguientes derechos establecidos en la Constitución de la Ciudad de México:

ARTÍCULO		DERECHO	NUMERAL
Artículo	6.	B. Derecho a la integridad. Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.	
Ciudad de libertades y derechos.	de y		

	<p>E. Derechos sexuales. Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.</p>	
<p>Artículo 9. Ciudad solidaria.</p>	<p>A. Derecho a la vida digna.</p>	<p>1.- Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales. 3.- Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.</p>
<p>Artículo 10. Ciudad productiva.</p>	<p>B) Derecho al trabajo.</p>	<p>5.- Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de: a) Capacitación, adiestramiento, formación profesional y de acceso al empleo y a otras actividades productivas.</p>
<p>Artículo 11. Ciudad incluyente.</p>	<p>A) Grupos de atención prioritaria. La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.</p>	

	B) Disposiciones comunes.	1.- Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad. 3.- Se promoverán: a) Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación; b) Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos.
	C. Derechos de las mujeres. Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.	
	J. Derechos de las víctimas. Esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.	
Artículo 13. Ciudad Habitable.	D. Derecho al Espacio Público.	1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Artículo 14. Ciudad Segura.	B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito. Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.	
---------------------------------------	---	--

2.2 Asimismo, este programa social se desarrolla en concordancia con los siguientes principios de la política social configurados en el artículo 4° de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal:

III. Equidad de género.	La plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, la eliminación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación basada en los roles de género y una nueva relación de convivencia social entre mujeres y hombres desprovista de relaciones de dominación, estigmatización, y sexismo;
IV. Equidad social.	Superación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación social basada en roles de género, edad, características físicas, pertenencia étnica, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;
V. Justicia distributiva.	Obligación de la autoridad a aplicar de manera equitativa los programas sociales, priorizando las necesidades de los grupos en condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad social;
VII. Integralidad.	Articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas sociales para el logro de una planeación y ejecución multidimensional que atiendan el conjunto de derechos y necesidades de los ciudadanos;
X. Participación.	Derecho de las personas, comunidades y organizaciones para participar en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de los programas sociales, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello;
XI. Transparencia	La información surgida en todas las etapas del ciclo de las políticas de desarrollo social será pública con las salvedades que establece la normatividad en materia de acceso a la información y con pleno respeto a la privacidad, a la protección de los datos personales y a la prohibición del uso político partidista, confesional o comercial de la información;
XII. Efectividad.	Obligación de la autoridad de ejecutar los programas sociales de manera austera, con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, los mejores resultados e impacto, y con una actitud republicana de vocación de servicio, respeto y reconocimiento de los derechos que profundice el proceso de construcción de ciudadanía de todos los habitantes;
XIII. Protección de datos personales.	Es obligación de la autoridad de resguardar, tratar y proteger los datos personales proporcionados por la población para acceder a los programas y acciones sociales, en términos de la normatividad en la materia.

Por último, este programa social se alinea con lo establecido en las siguientes leyes y tratados internacionales:

Ley	Artículo	Numeral
Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México.	9 bis. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:	I.- Implementar las acciones, políticas, programas, proyectos e instrumentos que garanticen la adopción de acciones afirmativas en las unidades administrativas de las alcaldías;

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.	Artículo 11. “...se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.”	
	Artículo 15. Corresponde a las Dependencias, entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías:	I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres con apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría de las Mujeres; II. Difundir las campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atienden a las víctimas; Toda campaña publicitaria deberá estar libre de estereotipos y de lenguaje sexista o misógino. V. Remitir la información y estadísticas a la red de información de violencia contra las mujeres conforme a la periodicidad y especificidad que solicite la Secretaría de las Mujeres.
	Artículo 28. Las medidas de atención en materia de violencia contra las mujeres consisten en brindar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad y calidez para su empoderamiento y desarrollo integral de sus potencialidades.	
	Artículo 29. Las dependencias, órganos y entidades de la Ciudad de México, las Alcaldías, así como las instituciones privadas que presten servicio de atención en materia de violencia contra las mujeres, deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres.	
	Artículo 31. Con el fin de proporcionar una efectiva atención a la violencia contra las mujeres, se actuará a partir de un Modelo Único de Atención, para garantizar que las intervenciones en cada ámbito de la violencia correspondan a una base conceptual y un conjunto de lineamientos de coordinación que impidan la fragmentación de la acción de las dependencias y entidades.	

	<p>Artículo 32. El Modelo Único de Atención establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen para operar a través de la red de información de violencia contra las mujeres, mediante una cédula de registro único, de tal manera que con independencia de la institución a la que acudan por primera vez las mujeres víctimas de violencia, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión. Las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías deberán registrar el ingreso de las mujeres víctimas de violencia en la Red de Información de violencia contra las mujeres mediante la cédula de registro único. Esta cédula deberá transmitirse a las dependencias y entidades de la Ciudad de México a donde se canalicen las víctimas o se preste el servicio subsecuente, a efecto de que se tenga un registro de la atención que se brinda desde el inicio hasta la conclusión de cada caso. El Reglamento de la presente Ley, contemplará las características y el mecanismo para instrumentar la Cédula de Registro Único.</p>	
	<p>Artículo 34. Las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías que atienden a mujeres víctimas de violencia en la Ciudad de México deberán:</p>	<p>I. Canalizar de manera inmediata a las mujeres víctimas de violencia a las Unidades de Atención; cuando se trate de violencia sexual, serán trasladadas a la agencia del Ministerio Público que corresponda; II. Realizar en coordinación con las otras dependencias, para asegurar la uniformidad y la calidad de la atención de las mujeres víctimas de violencia, protocolos de atención médica, psicológica y jurídica; III. Las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías que atiendan a mujeres víctimas de violencia deberán expedir documentos que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que los hagan valer en sus centros de trabajo.</p>
	<p>Artículo 49. Las Casas de Emergencia son estancias especialmente acondicionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, que operan las 24 horas del día y los 365 días del año. Podrá ingresar a las Casas de Emergencia, cualquier mujer, sin importar su condición, origen étnico o pertenencia a la diversidad sexual; así como sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella. El periodo de estancia no será mayor de tres días, previa canalización a un albergue, de ser necesario.</p>	

	<p>Artículo 50. Los Centros de Refugio son lugares temporales de seguridad para la víctima y víctimas indirectas que funcionarán las 24 horas del día, los 365 días del año. La permanencia en los Centros de Refugio se dará en tanto subsista la inestabilidad física y/o psicológica, o bien subsista el riesgo para la víctima directa y las víctimas indirectas.</p>	
	<p>Artículo 51. Las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio brindarán los siguientes servicios:</p>	<p>I. Atención psicológica, médica, jurídica y social; II. Acceso a servicios de atención especializada para contención de personas en estado de crisis o enlaces permanentes para canalización a dependencias especializadas de servicios médicos y de psicología que pueden ser otorgados por instituciones públicas o privadas; III. Capacitación para que las mujeres desarrollen habilidades para el empleo, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;</p>
	<p>Artículo 52. Las Casas de Emergencia y Centros de Refugio, para estar en condiciones óptimas y así garantizar la atención con calidad y calidez, tendrán:</p>	<p>I. Instalaciones higiénicas; II. Áreas suficientes, iluminadas y ventiladas; III. Áreas especiales para la atención de las niñas y los niños que acompañen a las víctimas; V. Agua potable, luz eléctrica, lavabos y regaderas suficientes, red de agua caliente para baños; VI. Personal femenino en las áreas de trabajo social, psicología y medicina; VII. Dormitorios con camas individuales o espacios para una familia integrada por una mujer y sus dependientes; VIII. Seguridad en el acceso a las instalaciones; y IX. Personal capacitado que apliquen las Normas Oficiales Mexicanas relativas y vigentes a este tipo de centros de atención.</p>
	<p>Artículo 52 Bis. - En todos los casos se garantizará que la estancia en las Casas de Emergencia, Centros de Refugio o Refugios Especializados sea voluntaria y se procurará que en la canalización a estos espacios la familia no sea separada.</p>	

<p>Ley de Víctimas para la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 5. Los servicios de protección, ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión, así como los mecanismos de organización, supervisión, evaluación y control de dichos servicios en la presente Ley, se regirán por los principios siguientes:</p>	<p>III. Buena fe: Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Las personas servidoras públicas que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos. V. Confidencialidad: Las autoridades velarán por la protección de toda la información relativa a las víctimas, manteniendo la confidencialidad y restringiendo el acceso a ella, lo anterior con la finalidad de salvaguardar su intimidad en términos de las leyes locales en materia de protección de datos personales y de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas. VI. Consentimiento informado: Las personas tienen derecho a conocer su situación en un lenguaje comprensible, así como conocer las opciones o alternativas que tiene, los alcances, las limitantes y efectos de las decisiones que pueda tomar. Además de tener la posibilidad de consultar otras opiniones previa toma de decisiones libres. VII. Cultura Jurídica: Las autoridades de la Ciudad de México promoverán en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones destinadas a proporcionar a las víctimas la información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos para garantizar un efectivo acceso a la justicia. Lo anterior con la finalidad de incentivar la difusión de una cultura jurídica que se vea reflejada en la concientización y divulgación de los derechos de las víctimas. X. Desvictimización: Las autoridades que deban aplicar la Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que todas las medidas a las que tienen derecho las víctimas estén enfocadas a que puedan retomar o, en su caso, construir un proyecto de vida en el que estén en condición de disfrutar del máximo nivel posible de goce y ejercicio de sus derechos. XII. Enfoque diferencial y</p>
---	--	--

		especializado: Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, identidad o expresión de género, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
	Artículo 39. En los casos en que las víctimas sean mujeres, se deberá tener en cuenta, al otorgar las medidas de protección, el enfoque de género, así como el diferencial y especializado, aplicándose en lo procedente, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México.	
	Artículo 85. Las dependencias, instituciones, entidades, órganos desconcentrados, y alcaldías, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud y educación de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus atribuciones, deberán:	II. Llevar a cabo las acciones necesarias tendentes a capacitar a su personal, para asegurar el acceso a los servicios especializados que éstas proporcionen a las víctimas, y con ello lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reinserción a la vida cotidiana; III. Proporcionar a las víctimas ayuda, atención y protección especializada, canalizándolas cuando sea necesario a las dependencias e instituciones correspondientes; V. Implementar programas de prevención y erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas indígenas, personas adultas mayores e integrantes de la comunidad LGBTTTI; VI. Participar, ejecutar y dar seguimiento activamente a las acciones del Programa que les corresponda, con la finalidad de diseñar nuevos modelos de prevención y atención a las víctimas, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley.
Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.	Artículo 108. Los poderes públicos de la Ciudad de México, las Alcaldías, los organismos autónomos y organismos descentralizados en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tienen las siguientes obligaciones en materia de derechos, correspondientes del numeral 1 al 41.	

<p>Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 176. Es obligación de las Alcaldías propiciar en el ámbito de su competencia la igualdad de oportunidades para todas las personas, en términos de la ciudad incluyente contemplada Constitución Local, para consolidar la igualdad de oportunidades y permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y el acceso a servicios básicos. Artículo 180. Las Alcaldías desarrollarán la política de prevención social de las violencias y el delito, y ejecutarán las políticas de seguridad ciudadana en los términos que establezca la ley de la materia; así mismo, tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán de forma coordinada con el gobierno de la ciudad en estas materias.</p>	
<p>TRATADO INTERNACIONAL</p>	<p>ARTÍCULO</p>	<p>NUMERAL</p>
<p>Recomendaciones Generales Adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.</p>	<p>Recomendación General No. 19</p>	<p>k) Los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento. r) Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia figuren las siguientes: III) Servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas. t) Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas: III) Medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.</p>
<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA).</p>	<p>Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.</p>	

	<p>Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:</p>	<p>a. El derecho a que se respete su vida; b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales; d. El derecho a no ser sometida a torturas; e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h. El derecho a libertad de asociación; i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.</p>
	<p>Artículo 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:</p>	<p>a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;</p>

3. DIAGNÓSTICO.

3.1 Antecedentes.

Del 2016 al 2019, la “Casa de Emergencia para Mujeres Víctimas de Violencia” funcionó como acción institucional, con un presupuesto anual promedio de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Para el ejercicio 2020 se creó el programa social denominado “Casa de Emergencia para Mujeres Víctima de Violencia por Razón de Género”, con un presupuesto de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Para el ejercicio 2021, la “Casa de Emergencia”, continuó como programa social, con un presupuesto de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Para el ejercicio 2022, la “Casa de Emergencia” se llevó como acción social, con un presupuesto de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Para el ejercicio 2023, se tomó la determinación de implementar la “Casa de Emergencia” como un Programa Social, derivado de lo establecido en los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales 2023, mismos que señalan que una acción social no debe prolongarse más de cuatro meses.

3.2 Identificación del problema público prioritario en conjunto con la ciudadanía.

3.2.1 Las causas centrales del problema social.

Para el 2022, la Ciudad de México se ubicó en el cuarto lugar respecto del delito de feminicidio a nivel nacional. Siendo los estados con más feminicidios: Estado de México con 93, Nuevo León con 70, Veracruz con 49 y Ciudad de México con 45. Asimismo, la Ciudad de México se encuentra en el doceavo lugar respecto de homicidios dolosos en contra de las mujeres, para el caso de trata de personas y violación se ubica en el segundo lugar, y para la violencia familiar se localiza en el primer lugar del país.

Bajo este contexto, la Alcaldía Azcapotzalco se ubicó dentro de la lista de los 100 municipios del país con más delitos de feminicidio, y en el quinto a nivel Ciudad de México. De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública 2022 (SESNSP 2022). Por tal motivo, desde el 2019 la Alcaldía Azcapotzalco se halla dentro de la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres en la Ciudad de México (DAVM).

A propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres (25 de noviembre 2022), la ENDIREH señala que la principal razón para no buscar ayuda o no denunciar la violencia experimentada, en el ámbito familiar y de pareja se encuentra en primer lugar “fue de algo sin importancia, por lo que no me afectó”; con el 31.4% y el 27.7% respectivamente. La segunda razón, “Porque no sabía, cómo y dónde denunciar”; con el 9.3% y del 13.5%. En tercer lugar “miedo a las consecuencias o amenazas” con 22.8% en el ámbito familiar y el 22.2% para el ámbito en pareja. Cuarto lugar pensó “que no le iban a creer, a decir que es su culpa” con el 13.3% en el ámbito familiar y el 4.1% en el ámbito de pareja.

Y en el caso de las mujeres que experimentaron violencia física y/o sexual; la ocurrencia y presentación de alguna queja o denuncia ante alguna instancia fue: fiscalía, procuraduría y el ministerio público 62.6% en el ámbito familiar y el 53.3% en el ámbito de pareja. La policía 31.2% y 29.8% respectivamente y las autoridades municipales o alcaldías 13.4% y el 23.3%.

Las mujeres que vivieron violencia física y/ o sexual a lo largo de la vida y solicitaron ayuda a alguna institución, la Defensoría Pública fue la institución a la que más se acercaron para pedir apoyo en el ámbito comunitario (34.4 %), el Instituto de las Mujeres fue el más visitado para el ámbito familiar (21.9 %) y el DIF fue la institución más buscada cuando la violencia ocurría en la relación de pareja (35.2 %).

Aunque la violencia psicológica fue la de mayor prevalencia para las mujeres de localidades urbanas (30.6 %) y rurales (25.2 %), las mujeres en zonas urbanas (26.2 %) experimentaron casi el doble de violencia sexual que las mujeres que residen en áreas rurales (13.6 %).

En este sentido, se ha detectado que gran parte de los delitos ejercidos en contra de las mujeres se debe a la falta de oportunidades para salir del círculo de violencia, y en ocasiones, se incrementa por la falta de recursos económicos; por lo anterior, para ellas es complicado encontrar un espacio seguro en donde vivir junto con sus hijas y/o hijos menores de edad. Aunado a lo anterior, hay un número importante de mujeres en situación de violencia que no cuentan con redes de apoyo y que desconocen la existencia de espacios que les brindan resguardo y atención integral como “Casas de Emergencia” y/o “Refugios”. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de Relaciones en los Hogares (ENDIREH) las mujeres entrevistadas no saben a dónde acudir para solicitar ayuda.

3.2.2 Los efectos centrales.

Bajo este contexto, las instituciones que atienden a mujeres víctimas de violencia, presentan dificultades en encontrar un espacio para canalizar a la mujer y a sus hijas e hijos que las acompañen. En 2020 la Red Nacional de Refugios reportó un incremento del 53% de solicitudes de ingreso a espacios de resguardo debido al incremento de la violencia hacia las mujeres durante la emergencia sanitaria por Covid-19.

3.2.3 Derechos sociales vulnerados como consecuencia del problema social identificado.

La Alcaldía Azcapotzalco, a través de la implementación del presente programa social, busca garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en diversos tratados internacionales de los de los cuales el estado mexicano forma parte, así como en diversas disposiciones de carácter local.

El programa social pretende coadyuvar a garantizar los derechos que aparecen en la Constitución Política de la Ciudad de México:

Artículo 4.- Igualdad y no Discriminación por razón de género.

Artículo 9.- El derecho a una vida digna ya que las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para erradicar de manera progresiva las desigualdades estructurales y la pobreza.

Artículo 11.- Sobre la garantía de los derechos humanos, así como a una vida libre de todo tipo de violencia y discriminación.

Además de los derechos establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México:

- Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
- Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas;
- Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
- Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;
- Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.
- Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;
- A la protección de su identidad y la de su familia

3.2.4 Población Potencial.

La ENDIREH 2021 estima que, en la Ciudad de México, 76.2% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 46.1% en los últimos 12 meses.

A nivel Ciudad de México la población de mujeres de 15 años y más corresponde a 3,957,446, en tanto que en Azcapotzalco el número de mujeres de 15 años y más es de 178,263. Si tomamos en cuenta el porcentaje nacional de 76.2% de mujeres que han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito, obtenemos que a nivel Ciudad de México 3,015,573 mujeres de 15 años y más han sufrido violencia a lo largo de su vida, en tanto que en Azcapotzalco son 135,836.

3.2.5 Justificación.

Para la Alcaldía Azcapotzalco resulta de suma importancia, la implementación de este programa social, para contribuir a que las mujeres ejerzan su derecho a una vida libre de violencia, y por lo tanto, favorecer a que se reduzca la incidencia criminal; de este modo se pretende proteger la seguridad e integridad física y psicológica de las mujeres víctimas de violencia (víctimas directas), y en su caso, sus hijas y/o hijos menores de edad (víctimas indirectas), residentes de la Ciudad de México, a través de un servicio integral (estancia, pernocta, alimento, así como de asesoría jurídica, atención psicológica y enfermería durante su permanencia).

La violencia tiene diversas consecuencias sociales, económicas, en la salud física y emocional hacia las mujeres, que se reflejan en pérdida de libertad para salir, relacionarse con familiares y amistades, atender su salud, trabajar, estudiar, etc. Estas consecuencias se agravan entre las mujeres que sufren violencia extrema. Por ello es tan importante el papel que juegan los “refugios” y “casas de emergencia”, no sólo en términos de protección sino de asesoramiento y ayuda que contribuya a que las mujeres salgan del problema.

En la Ciudad de México únicamente se tiene conocimiento de cuatro casas de emergencia y un refugio subsidiados por el gobierno, que brindan atención de resguardo a mujeres víctimas de violencia, dos operadas por los Centros de Justicia para las Mujeres, en Iztapalapa y en Tlalpan ubicadas respectivamente, una casa de emergencia y un refugio de la Secretaría de las Mujeres y la Casa de Emergencia para Mujeres Víctimas de Violencia en la Alcaldía Azcapotzalco.

Además, en la mayoría de los casos, las mujeres que han sufrido violencia no cuentan con redes de apoyo sólidas de familiares o de amistades que les ayuden a enfrentar, protegerse o salir de dicha situación, por lo que existe una demanda esencial de los servicios de “Casas de Emergencia” y “Refugios” para poder acceder a una vida libre de violencia.

El 21 de noviembre de 2019, la jefa de gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, decretó la Alerta por Violencia en contra de las Mujeres en la entidad. El decreto fue publicado el 25 de noviembre del mismo año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Las conclusiones y resoluciones de las Solicitudes de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en la Ciudad de México, entre otras cosas plantean:

- Diseñar un programa de atención en refugios del Gobierno de la Ciudad para mujeres víctimas de violencia extrema a donde ellas puedan ser canalizadas, a fin de salvaguardar su integridad física y mental. (Conclusión 5, Indicador 6 del Informe de Trabajo de la SAVG 2017).

Ante la presencia de una problemática estructural como lo es la violencia contra las mujeres, la Alcaldía de Azcapotzalco implementa el programa social “Casa de Emergencia para Mujeres Víctimas de Violencia”, para resguardar de manera temporal a mujeres en situación de violencia con riesgo feminicida o situación que pone en peligro su integridad física y/o psicológica, así como a sus hijas e hijos.

3.2.6 Programas sociales similares.

El programa “Bienestar para las Mujeres en Situación de Violencia” implementado por la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, mismo que consiste en una transferencia directa, cuyo objetivo es fortalecer la autonomía de las mujeres en situación de violencia por razones de género, por lo que se les solicita que continúen con sus procesos de apoyo psicológico y que acudan a recibir los servicios de las LUNAS, de los Centros de Justicia y de los Centros de Atención a Víctimas.

La “Casa de Emergencia” consiste en un programa complementario que busca beneficiar a las mujeres que no pueden ser atendidas por otros programas sociales de las mismas características; asimismo, derivado de la alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) en la Ciudad de México, resulta necesario implementar el presente programa, en beneficio de la población de la Alcaldía Azcapotzalco.

4. OBJETIVOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN.

4.1 Objetivo general.

Brindar un espacio seguro con las condiciones básicas de resguardo temporal, para la protección de las mujeres víctimas de violencia extrema y/o con riesgo feminicida, y en su caso, a sus hijas e hijos menores de edad, con la finalidad de coadyuvar en el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, conservando su integridad física, emocional y vida.

4.2 Objetivos específicos.

- Coadyuvar en el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- Fortalecer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Garantizar la seguridad y bienestar físico, psicológico y emocional de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

5. DEFINICIÓN DE POBLACIÓN OBJETIVO Y BENEFICIARIA.

5.1 Población objetivo.

Mujeres víctimas de violencia extrema y/o con riesgo feminicida (víctimas directas), y en su caso, sus hijas e hijos menores de edad (víctimas indirectas), que residan, transiten y/o laboren en la Ciudad de México.

5.2. Población beneficiaria.

Hasta 60 personas beneficiarias, mujeres mayores de edad o emancipadas (beneficiarias directas), niñas y niños, hasta los 12 años con 11 meses, (beneficiarias/os indirectos) que vivan, transiten y/o laboren en la Ciudad de México que sean víctimas de violencia, con una alta amenaza a su integridad física y psicoemocional o con un alto riesgo feminicida.

5.3 Forma de definir la focalización territorial o la priorización de la población beneficiaria o derechohabiente.

Para el ingreso a este programa se dará prioridad a las solicitudes de mujeres en riesgo feminicida por la violencia sufrida y que afecte su integridad, seguridad y vida y, en su caso, hijas e hijos que las acompañen; que sean canalizadas por las instituciones atención a la violencia. Como segundo criterio de priorización se aceptarán las solicitudes de ingreso de aquellas mujeres víctimas de violencia que habiten o transiten en Azcapotzalco o en el Área Metropolitana.

6. METAS FÍSICAS.

La meta física está constituida en beneficiar hasta 60 personas víctimas de violencia (mujeres, niñas o niños menores de edad), que residan en Azcapotzalco, transiten y/o laboren en la Ciudad de México, con el servicio integral (estancia, pernocta, alimento, así como de asesoría jurídica, atención psicológica y enfermería).

Población beneficiaria	Beneficio otorgado
Hasta 60 personas víctimas de violencia (mujeres, niñas o niños menores de edad).	Estancia y pernocta en la “Casa de Emergencia”. Se entregarán alimentos tres veces por día a cada persona usuaria; artículos de limpieza; artículos de higiene personal; <u>material didáctico; material médico y/o medicamentos (en caso de requerirlos).</u>
	Asimismo, se contempla el material de cocina y artículos de papelería necesarios para cubrir los trámites y necesidades de las personas usuarias.
	Asesoría jurídica.
	Asesoría psicológica.

El beneficio para las personas usuarias será de 3 a 5 días, mientras se mantenga su estancia en la “Casa de Emergencia”. Con motivo de las circunstancias específicas de cada caso, este período podrá prolongarse.

El programa se mantendrá abierto durante la totalidad del año 2023.

Este programa no podrá cumplir con el principio de universalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, debido a que no se cuenta con el presupuesto suficiente para dicho fin. Por lo que se le dará cobertura sólo a los alcances presupuestales determinados para la alcaldía y el programa social, atendiendo los criterios de selección.

7. ORIENTACIONES Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTALES.

Para el ejercicio fiscal 2023, el programa social cuenta con un presupuesto asignado de **\$400,000.00** (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.). Mismo que será destinado para la compra de abasto, insumos y víveres para la “Casa de Emergencia”.

Rubro	Monto total	Monto aproximado por persona beneficiaria	Especificaciones
Beneficio abierto de abasto, insumos y víveres.	\$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).	\$6,666.66 (Seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.).	Alimentos perecederos y no perecederos, artículos de limpieza, artículos de higiene personal, material médico y medicamentos, material de cocina, artículos de papelería, entre otros.

Se brindará servicio de estancia, pernocta, y alimentación, así como asesoría psicológica, jurídica y servicio de enfermería, según las necesidades del caso específico.

Este programa social podrá sufrir modificaciones de conformidad al presupuesto de egresos y el gasto autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

8. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO.

El programa social es permanente y el acceso a la “Casa de Emergencia” es a través de la solicitud de una instancia canalizadora.

8.1 Difusión.

Derivado de que la ubicación de la “Casa de Emergencia” es confidencial, por la atención que se brinda a personas víctimas de violencia extrema y/o con riesgo feminicida, el programa social sólo será dado a conocer a la población mediante la publicación de sus reglas de operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en la página oficial: www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx.

8.2 Requisitos de acceso.

Requisitos.

- Ser mujer víctima de violencia extrema y/o con riesgo feminicida (física, psicológica, económica, sexual, entre otras).
- Residir en la Alcaldía Azcapotzalco; o transitar y/o laborar en la Ciudad de México.
- Ser mayor de edad o estar emancipada.
- En caso de tener hijos varones, se aceptarán sólo hasta los 12 años 11 meses.

Documentación.

- Oficio de referencia de la instancia canalizadora.
- Copia del expediente generado por la instancia canalizadora, que contenga de manera completa los dictámenes psicológicos, médico, de trabajo social y jurídico, además de la información que se considere pertinente, según el caso.
- En caso de tener lesiones, la mujer víctima de violencia y/o las víctimas indirectas que la acompañen deberán contar con dictamen de médico legista.
- Formato de canalización y corresponsabilidad, debidamente requisitado y firmado por la beneficiaria y por el o la servidora pública facultada por la instancia canalizadora.

8.3 Procedimientos de acceso.

- Instancia canalizadora contacta a la Jefatura de Unidad de Departamental de Desarrollo Integral de la Mujer, para verificar si hay cupo y solicitar el apoyo para el resguardo de la mujer víctima de violencia.
- Instancia canalizadora envía por correo electrónico el “Formato de Canalización”, que contenga de manera completa los dictámenes psicológicos, médico, de trabajo social y jurídico, además de la información que se considere pertinente, según el caso.
- La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos e Igualdad, la persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Integral de la Mujer, y el equipo especializado de la “Casa de Emergencia” valorarán si la solicitud cumple con el perfil de ingreso, de acuerdo a la información proporcionada en el “Formato de Canalización”.

d) Si la solicitud no cumple con el perfil:

- La persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Integral de la Mujer se comunicará con la instancia canalizadora para informar que la solicitud no cumple el perfil de ingreso.
- La instancia canalizadora deberá buscar otra alternativa, que pueda brindar a la mujer víctima de violencia.

e) Si la solicitud cumple con el perfil:

- La persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Integral de la Mujer informará a la instancia canalizadora que se acepta el ingreso de la mujer y, en su caso, sus hijas e hijos.
- La instancia canalizadora organiza el traslado de la mujer y, en su caso de hijas e hijos, con las debidas medidas de protección hacia la “Casa de Emergencia”.
- El personal de “Casa de Emergencia” recibe a la mujer y, en su caso, hijas e hijos, así como el oficio de canalización.
- El personal de la “Casa de Emergencia” entrevista a la mujer para confirmar que es su voluntad ingresar a la “Casa de Emergencia”, y solicita que firme por propia voluntad el “Formato de Solicitud de Ingreso” y el reglamento de la “Casa de Emergencia para Mujeres Víctimas de Violencia”.
- En caso que la mujer exprese en ese momento que no es su voluntad ingresar a la “Casa de Emergencia” o se niegue a firmar el “Formato de Solicitud de Ingreso” y/o el reglamento de la “Casa de Emergencia para Mujeres Víctimas de Violencia”, se informará a la instancia canalizadora para que busquen otra alternativa para dar continuidad a su proceso.
- El personal de la instancia canalizadora se podrá retirar una vez que la mujer haya confirmado su voluntad de ingresar a la “Casa de Emergencia”.

8.4 Requisitos de Permanencia, Causales de Baja o Suspensión Temporal.

8.4.1 Causales de baja.

Causales de baja para mujeres que ingresan a “Casa de Emergencia”:

- Por solicitud expresa y por escrito de la persona beneficiaria para su egreso de la “Casa de Emergencia”.
- Por incumplimiento al reglamento interno de la “Casa de Emergencia”.
- Por cualquier otra irregularidad grave o incumplimiento que sea detectado durante la instancia de la o las personas beneficiarias.

8.4.2 La persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Integral de la Mujer notificará mediante oficio de los casos anteriores a las personas titulares de la Subdirección de Derechos Humanos e Igualdad y de la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos e Igualdad. La persona beneficiaria será notificada por escrito de la causa de su baja y los motivos de la misma.

8.4.3 Todo beneficiario o solicitante es sujeto de un procedimiento administrativo que le permita ejercer su derecho de audiencia y apelación, no sólo para el caso de suspensión o baja del programa, sino para toda aquella situación en que considere vulnerados sus derechos.

9. CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.

Se dará prioridad a las solicitudes de ingreso de mujeres en situación de violencia extrema y/o con riesgo feminicida y, en su caso, hijas e hijos menores de edad (varones únicamente hasta 12 años 11 meses de edad), que residan en la Alcaldía Azcapotzalco.

Las instancias canalizadoras se pondrán en contacto con la “Casa de Emergencia” con la finalidad de verificar la viabilidad de remitir a las personas usuarias. Éstas son de manera enunciativa, pero no limitativa, las siguientes:

- Unidades de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres, “LUNAS”, de la Secretaría de las Mujeres de Ciudad de México.
- Fiscalía General de Justicia a través de sus diferentes centros de atención.
- Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar.
- Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales.
- Centro de Atención a Riesgos Víctimas y Adicciones.
- Centros de Justicia para las Mujeres de Ciudad de México.

- Secretaría de Salud de la Ciudad de México a través de los SEPAVIGE (Servicios Especializados para la Prevención y Atención de la Violencia de Género).
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.
- Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Comisión de Derechos Humanos de Ciudad de México.
- Centro de Atención Externa de la Red Nacional de Refugios.
- Red Nacional de Refugios.
- Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México.
- Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Instituciones de Asistencia Privada.
- Alcaldías de la Ciudad de México.

Como segundo criterio de elección se aceptarán las solicitudes de ingreso de aquellas mujeres víctimas de violencia que habiten, transiten o laboran otras alcaldías de la Ciudad de México, previo oficio de instancia canalizadora.

10. PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN.

10.1 Operación.

La persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Integral de la Mujer informará a las personas titulares de la Subdirección de Derechos Humanos e Igualdad y de la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos e Igualdad, cada vez que una mujer ingrese o egrese de la “Casa de Emergencia”.

La Subdirección de Derechos Humanos e Igualdad gestionará ante la Dirección General de Administración y Finanzas, previa autorización de la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos e Igualdad, el contrato abierto de abasto, insumos y víveres.

La persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Integral de la Mujer se coordinará con la persona titular de la Subdirección de Derechos Humanos e Igualdad, con la finalidad de llevar a cabo los acompañamientos necesarios, así como a las canalizaciones de las mujeres víctimas de violencia a refugios o redes de apoyo.

Los formatos y trámites para el presente programa social serán gratuitos.

De acuerdo con los artículos 38 de la LDS y 60 de su Reglamento, todo material de difusión, convenios, cartas compromiso y otros instrumentos que se suscriban o formalicen con ellos, deben llevar impresa la siguiente leyenda: INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

10.2 Supervisión y Control.

La persona titular de la Subdirección de Derechos Humanos e Igualdad supervisará el cumplimiento del programa social “Casa de Emergencia para Mujeres Víctimas de Violencia”, de acuerdo a lo establecido en estas reglas de operación, con base en los informes requeridos a la persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Integral de la Mujer.

11. PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA.

Las mujeres atendidas que consideren que han sido vulneradas en sus derechos en el acceso y/o durante su estancia en la “Casa de Emergencia”, podrán interponer queja ante la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos e Igualdad o a través del Órgano de Control Interno de la Alcaldía Azcapotzalco, quien emitirá la resolución correspondiente. En caso de inconformidad con la resolución emitida, podrá acudir a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). Si se considera

que fue indebidamente excluida, con fundamento en 72 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), podrá presentar queja en la Procuraduría Social o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL).

El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la línea telefónica INETEL

12. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD.

Los casos en los que las interesadas podrán exigir los derechos por violación o por incumplimiento a los mismos, son los siguientes:

- Cuando una solicitante cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder al derecho garantizado en el programa social y exija ser beneficiaria del mismo.
- Cuando el derecho garantizado no se cumpla en tiempo y forma.

La solicitante que desee interponer una queja lo podrá hacer de la forma siguiente:

- Presentando su queja mediante escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos e Igualdad de la Alcaldía Azcapotzalco; misma que deberá ser entregada en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) ubicado en calle Castilla Oriente, sin número, planta baja, colonia Centro de Azcapotzalco, C.P. 02000, con horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Las quejas sobre el programa social, las podrá realizar la persona solicitante, si considera que se le excluye, incumple o se contravienen las disposiciones previstas en la Ley y/o en los lineamientos. Los requisitos mínimos que debe contener el escrito de queja son:

- Nombre, domicilio, número(s) telefónico(s) y correo electrónico de la persona que presenta la queja.
- Motivo de la queja.
- Descripción precisa del hecho que motivo la queja.

Una vez interpuesta la queja o inconformidad, el área de recepción la turnará a la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos e Igualdad quien dará el seguimiento y emitirá respuesta en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es el órgano competente para conocer las quejas por violación o incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

Por lo que, de no quedar conforme con la respuesta, la interesada podrá interponer su inconformidad ante la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Alcaldía en Azcapotzalco, ubicado en calle Castilla Oriente sin número, planta baja, colonia Centro de Azcapotzalco, con horario de atención de 9:00 a 18:00 horas.

En caso de que la entidad responsable del programa social no resuelva la queja, las personas solicitantes podrán presentar quejas por considerarse indebidamente excluidas de la acción o por incumplimiento de la garantía de acceso a la acción social, ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México. Queda prohibido cualquier acto o conducta discriminatoria por acción u omisión por parte de las personas servidoras públicas en la implementación, ejecución, seguimiento o evaluación de la acción social. La violación a esta disposición será sancionada conforme al marco jurídico aplicable en la Ciudad de México y presentada para su investigación ante el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED).

Con base en el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal: “Las personas derechohabientes o beneficiarias de los programas sociales, tendrán los siguientes derechos y obligaciones: a) A recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción; b) En cualquier momento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, protección y garantía de sus derechos; cancelación y oposición, en los términos de la normativa aplicable; c) Acceder a la información de los programas sociales, reglas de operación, vigencia del programa social,

cambios y ajustes; de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; d) A interponer quejas, inconformidades, reclamos, denuncias y/o sugerencias, las cuales deberán ser registradas y atendidas en apego a la normatividad aplicable; e) Bajo ninguna circunstancia le será condicionado la permanencia o adhesión a cualquier programa social, siempre que cumpla con los requisitos para su inclusión y permanencia a los programas sociales; f) A solicitar de manera directa, el acceso a los programas sociales; g) Una vez concluida la vigencia y el objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias, deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de la Administración Pública de la Ciudad de México, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con al menos 10 días hábiles de anticipación; h) Toda persona derechohabiente o beneficiario queda sujeta a cumplir con lo establecido en la normativa aplicable a cada programa social.

13. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

13.1 Evaluación interna y externa.

a) La evaluación interna se realizará en apego a lo establecido en los Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales, y los resultados serán publicados y entregados a las instancias que establece el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal. La unidad administrativa encargada de realizar la evaluación interna será la Subdirección de Derechos Humanos e Igualdad.

El presente programa utilizará la información generada durante su operación (bases de datos de beneficiarias, número de solicitudes, listados, expedientes), así como la aplicación de una encuesta al total de mujeres beneficiarias del programa social para llevar a cabo la evaluación interna.

b) La evaluación externa será la que realice el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México de manera exclusiva e independiente en términos de los artículos 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 8, fracción I y 27 de la LEY.

14. INDICADORES DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS.

Nivel de objetivo	Objetivo	Nombre del indicador	Fórmula de Cálculo	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Frecuencia de medición	Desagregación	Medios de verificación	Unidad Responsable	Supuestos	Metas
FIN	Garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y, en su caso, hijas e hijos, menores de edad, con un espacio libre y seguro para ellas.	Porcentaje de mujeres beneficiarias satisfechas con su estancia en la “Casa de Emergencia” / “Casa de Emergencia”.	Número de mujeres satisfechas con su estancia en la “Casa de Emergencia” / Número de mujeres ingresadas a la “Casa de Emergencia”.	Eficacia.	Porcentaje.	Semestral.	Sexo y grupo etario.	Encuesta de satisfacción.	Subdirección de Derechos Humanos e Igualdad; Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Integral de la Mujer.	Adecuada coordinación entre las instancias de atención de la violencia en contra de las mujeres.	90%

Propósito	Salvaguardar la integridad física y psicológica de las mujeres que ingresan a la "Casa de Emergencia".	Porcentaje de mujeres beneficiarias satisfechas con su estancia en la "Casa de Emergencia".	Número de mujeres satisfechas con su estancia en la "Casa de Emergencia" / Número de mujeres ingresadas a la "Casa de Emergencia".	Eficacia.	Porcentaje.	Semestral.	Sexo y grupo etario.	Encuesta de satisfacción.	Subdirección de Derechos Humanos e Igualdad; Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Integral de la Mujer.	Contar con personal especializado.	90%
Componentes	Atender la mayor cantidad de solicitudes de ingreso para la "Casa de Emergencia".	Porcentaje de solicitudes de ingreso a la "Casa de Emergencia".	Número de solicitudes de ingreso aceptadas a la "Casa de Emergencia" / Número de solicitudes de ingreso realizadas a la "Casa de Emergencia".	Eficacia.	Porcentaje.	Semestral.	Sexo y grupo etario.	Solicitudes de ingreso.	Subdirección de Derechos Humanos e Igualdad; Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Integral de la Mujer.	Contar con personal especializado.	90%

Actividad	Servicio de estancia, servicio de asesoría jurídica y psicológica, y servicio de enfermería.	Porcentaje de mujeres beneficiarias satisfechas con su estancia en la "Casa de Emergencia".	Número de mujeres satisfechas con su estancia en la "Casa de Emergencia" / Número de mujeres ingresadas a la "Casa de Emergencia".	Eficacia.	Porcentaje	Semestral	Sexo y grupo etario.	Solicitudes de ingreso	Subdirección de Derechos Humanos e Igualdad; Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Integral de la Mujer	Establecer canales de comunicación eficientes con las instituciones canalizadoras	El 90% de las solicitudes de ingreso .
------------------	--	---	--	-----------	------------	-----------	----------------------	------------------------	--	---	--

15. MECANISMOS Y FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

No aplica.

16. ARTICULACIÓN CON POLÍTICAS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES SOCIALES.

El programa social "Casa de Emergencia para Mujeres Víctimas de Violencia" no se articula con ningún otro programa social o acción social.

17. MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN.

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones, vigilará el cumplimiento de las presentes reglas de operación.

17.1 Las presentes reglas de operación fueron aprobadas en la Primera Sesión Extraordinaria del COPLADE.

17.2 Como parte del informe trimestral remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se enviarán los avances en la operación del programa social, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución, según sea el caso, por demarcación territorial y colonia.

17.3 La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, vigilará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la LATRPER y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México vigente.

17.4 Se proporcionará la información que sea solicitada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como de los Órganos Internos de Control correspondiente, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

17.5 El Órgano Interno de Control de cada ente de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México y Alcaldía a cargo de instrumentar la política de inclusión y bienestar social en la Ciudad de México, vigilará el cumplimiento de las presentes reglas de operación, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución del programa social y el ejercicio de los recursos públicos.

17.6 La Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, y de acuerdo a su autonomía técnica, revisará y fiscalizará la utilización de los recursos públicos movilizados a través del presente programa social.

17.7 Se proporcionará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México toda la información, de acuerdo a la legislación aplicable, para la fiscalización que en su caso emprenda dicha institución.

18. MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

De acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos establecidas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la siguiente información se mantendrá impresa para consulta directa, se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia indicando el sitio de internet de la Alcaldía Azcapotzalco en el que también se podrá disponer de esta información.

18.1 Los criterios de planeación y ejecución del programa, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello.

18.2 La siguiente información del programa social será actualizada mensualmente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p) Vínculo a la convocatoria respectiva;
- q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;
- r) Padrón de beneficiarias mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y
- s) Resultado de la evaluación del ejercicio y operación del programa.

19. CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN Y UNIFICACIÓN DEL PADRÓN UNIVERSAL DE PERSONAS BENEFICIARIAS O DERECHOHABIENTES.

19.1 La Alcaldía de Azcapotzalco publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo de 2024, el padrón de beneficiarios para dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Cabe señalar que las mujeres beneficiarias del Programa Social “Casa de Emergencia para Mujeres Víctimas de Violencia”, se encuentran en condición de riesgo, por lo que la Alcaldía Azcapotzalco está en la obligación de garantizar su protección, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, que dispone en su

artículo 3 fracción II, la obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades del Distrito Federal, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres. Asimismo, el artículo 5, fracción X, de dicho ordenamiento establece que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán entre otros, el derecho a la protección de su identidad y la de su familiar. Por tal motivo, su identidad no puede hacerse pública, considerando que están refugiadas para salvaguardar su integridad, tanto en refugios como con redes de apoyo.

19.2 A efecto de construir en la Ciudad de México un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las dependencias de la administración pública local, en el mismo período la Alcaldía de Azcapotzalco entregará el respectivo padrón de beneficiarios a la Contraloría Social de la dependencia a cargo de instrumentar la política social en la Ciudad de México, a través de los mecanismos e instrumentos que para tal fin establezca.

19.3 La Alcaldía de Azcapotzalco cuando le sea solicitado, otorgará a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México toda la información necesaria que permita cumplir con el programa de verificación de padrones de beneficiarios de programas sociales, diseñado por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México e implementado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Ello con la intención de presentar los resultados del mismo al Congreso de la Ciudad de México, salvaguardando siempre los datos personales en términos de la LPDPPSO.

Por lo anterior, la publicación de este padrón será una versión pública, que no contenga el nombre de las personas beneficiarias.

19.4 En el sitio de internet de obligaciones de transparencia de la Alcaldía de Azcapotzalco <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/obligaciones-en-materia-de-transparencia/> y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> se publicará la actualización de los avances de la integración de los padrones de beneficiarios de cada uno de los programas sociales que sean operados por la Alcaldía de Azcapotzalco, el cual deberá estar conformado de manera homogénea y contener las variables: edad, sexo, unidad territorial, Alcaldía, beneficio otorgado y monto del mismo, de acuerdo a lo establecido en la fracción II, del artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

19.5 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

19.6 Una vez emitidos los Lineamientos para la Integración del Padrón Universal, se dará estricto cumplimiento a los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Azcapotzalco, Ciudad de México a 22 días del mes de febrero de 2023.

(Firma)

**MAESTRA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
ALCALDESA EN AZCAPOTZALCO**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR ULISES RODRÍGUEZ INIESTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 390.00
Media plana.....	\$ 1, 285.00
Un cuarto de plana	\$ 800.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$26.50)